



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico rechazo a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de promover y consolidar los denominados **Acuerdos de Isaac**, así como a la realización en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** de la **Cumbre de los Acuerdos de Isaac**, convocada como instancia de profundización política, estratégica, institucional y parlamentaria de dichos acuerdos con el Estado de Israel.

Manifestar su profunda preocupación por la profundización de vínculos estratégicos con el Estado de Israel en un contexto marcado por procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia, órdenes de arresto emitidas por la Corte Penal Internacional contra altas autoridades israelíes, resoluciones de órganos de las Naciones Unidas, informes de mecanismos internacionales de derechos humanos y medidas adoptadas por diversos Estados y organismos internacionales frente a violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Rechazar la consolidación de los denominados Acuerdos de Isaac sin que se haya dado a conocer públicamente su texto, naturaleza jurídica, alcances, compromisos asumidos por la República Argentina, mecanismos de implementación, áreas estatales involucradas y eventual necesidad de intervención del Honorable Congreso de la Nación conforme a la Constitución Nacional.

Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a adecuar toda iniciativa de cooperación internacional al estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, la Carta de las Naciones Unidas, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Lorena Pokoik

Eduardo Valdés

Juan Grabois

Juan Marino

Aldo Leiva

Andrea Freitas

Natalia Zaracho



Hilda Aguirre

Juan Carlos Molina

Ana María Ianni

Jorge Araujo Hernández

Itai Hagman



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el rechazo de esta Honorable Cámara a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de promover y consolidar los denominados Acuerdos de Isaac, así como a la realización en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Cumbre de los Acuerdos de Isaac, concebida como instancia de profundización, legitimación parlamentaria y proyección regional de ese marco de cooperación estratégica con el Estado de Israel.

La cumbre se desarrolla durante tres jornadas en la semana del 29 de junio de 2026, con participación de legisladores de distintos países de América Latina, y se inscribe en la política anunciada el 19 de abril de 2026, cuando el Presidente de la Nación, Javier Milei, y el Primer Ministro del Estado de Israel, Benjamin Netanyahu, lanzaron en Jerusalén los denominados Acuerdos de Isaac. La Cancillería argentina los presentó como un “nuevo marco estratégico” destinado a fortalecer la cooperación entre la República Argentina, el Estado de Israel y otros países afines del Hemisferio Occidental.

No se trata de un encuentro aislado ni de una actividad protocolar. Se trata de una instancia política orientada a otorgar proyección regional y legitimación parlamentaria a una definición de política exterior que procura consolidar un esquema permanente de cooperación política, diplomática, tecnológica, económica, comercial, institucional y de seguridad con el Estado de Israel. Sin embargo, hasta la fecha no se ha puesto a disposición del Honorable Congreso de la Nación el texto completo de dichos acuerdos ni se ha informado con precisión su naturaleza jurídica, el alcance de los compromisos asumidos por la República Argentina, sus mecanismos de implementación, las áreas estatales involucradas o la eventual necesidad de intervención parlamentaria conforme al régimen constitucional vigente.

La decisión del Poder Ejecutivo Nacional debe ser examinada a la luz del cuadro jurídico internacional existente. El Estado de Israel es parte demandada ante la Corte Internacional de Justicia en la causa iniciada por la República de Sudáfrica por presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En ese proceso, la Corte dictó medidas provisionales ordenando al Estado de Israel adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir actos comprendidos en dicha Convención, impedir y sancionar la incitación directa y pública al genocidio, permitir la provisión de asistencia humanitaria y preservar pruebas vinculadas con los hechos investigados. La Corte Penal Internacional emitió órdenes de arresto contra Benjamín Netanyahu, Primer Ministro del Estado de Israel, y Yoav Gallant, entonces



Ministro de Defensa, al considerar que existen motivos razonables para creer que serían responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, entre ellos la utilización del hambre como método de guerra contra la población civil, asesinato, persecución y otros actos inhumanos.

La Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva del 19 de julio de 2024, concluyó que la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado es contraria al derecho internacional y recordó que todos los Estados tienen la obligación de no reconocer como lícita esa situación ni prestar ayuda o asistencia para su mantenimiento.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado y otros mecanismos especializados del sistema universal de derechos humanos han documentado, denunciado y calificado hechos de extrema gravedad, entre ellos genocidio, apartheid, castigo colectivo, desplazamiento forzado de población, destrucción sistemática de infraestructura civil, ataques contra hospitales, escuelas y personal humanitario, privación deliberada de alimentos, agua y medicamentos indispensables para la supervivencia de la población civil y utilización del hambre como método de guerra.

El 23 de junio de 2026, la Comisión Internacional Independiente de Investigación afirmó que las autoridades y fuerzas de seguridad israelíes continuaban cometiendo genocidio y otros crímenes atroces mediante ataques deliberados contra niñas y niños palestinos. A ello se suman sanciones individuales, restricciones de cooperación y otras medidas diplomáticas e institucionales adoptadas por distintos Estados y organismos internacionales frente a la gravedad de los hechos investigados.

Estas referencias no son adjetivaciones políticas. Son decisiones judiciales, medidas provisionales, órdenes jurisdiccionales, resoluciones e informes emanados de órganos creados por la comunidad internacional para garantizar la vigencia del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

En ese marco, la consolidación de una alianza estratégica con el Estado de Israel implica una ruptura con la tradición jurídica y diplomática argentina basada en el respeto al derecho internacional, la solución pacífica de las controversias, la igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la cooperación internacional, el sistema multilateral y la protección universal de los derechos humanos.

Esa tradición no es sólo una orientación histórica. Tiene jerarquía constitucional. La reforma de 1994 incorporó al bloque de constitucionalidad federal los principales tratados internacionales de derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, la



Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional generan obligaciones jurídicas concretas para el Estado argentino.

El artículo 27 de la Constitución Nacional dispone que los tratados deben celebrarse en conformidad con los principios de derecho público establecidos por la Constitución. El artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 99 inciso 11 atribuye al Poder Ejecutivo la conducción de las relaciones exteriores, pero esa competencia debe ejercerse dentro del orden constitucional y de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina.

La política exterior no constituye un ámbito exento del control constitucional. Tampoco puede desarrollarse prescindiendo del principio de buena fe en el cumplimiento de los tratados, de la cooperación con los órganos internacionales competentes y del deber de no contribuir al mantenimiento de situaciones contrarias al derecho internacional.

Por ello, la decisión de promover y consolidar los Acuerdos de Isaac, en el contexto descripto, coloca a la política exterior argentina en seria tensión con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y con una política de Estado sostenida durante décadas. La República Argentina no puede profundizar una arquitectura estratégica de cooperación con un Estado sometido a procedimientos por presuntas violaciones de la Convención sobre Genocidio, cuyas máximas autoridades son objeto de órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional y cuya actuación ha sido objeto de los más severos pronunciamientos de órganos competentes del sistema internacional, sin comprometer la coherencia jurídica de su propia política exterior.

El presente proyecto no procura sustituir la competencia de los tribunales internacionales ni anticipar el resultado de los procesos actualmente en trámite. Procura reafirmar un principio constitucional esencial: la política exterior de la República Argentina debe desarrollarse con plena sujeción a la Constitución Nacional, al derecho internacional y a las obligaciones convencionales asumidas por nuestro país.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lorena Pokoik
Eduardo Valdés



Juan Grabois

Juan Marino

Aldo Leiva

Andrea Freitas

Natalia Zaracho

Hilda Aguirre

Juan Carlos Molina

Ana María Ianni

Jorge Araujo Hernández

Itai Hagman